

NUE 169-A-2017

**Rivas Román contra Fiscalía General de la República
Inadmisibilidad**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

El 4 de julio de este año, este Instituto previno a la ciudadana **María Isabel Rivas Román** para que en un plazo de 3 días hábiles expresara y documentara la forma en la que subsanó la prevención realizada el 16 de mayo de este año, por la Oficial de Información de la **Fiscalía General de la República (FGR)**. Sin embargo, a la fecha dicho plazo ha fenecido y la ciudadana no subsanó la prevención.

En ese sentido, del art. 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con el art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), se desprende que, si el escrito de denuncia incumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse, por una sola vez, a los solicitantes. Sin embargo, si éstos no subsanan las prevenciones realizadas, en la forma indicada, se dará por terminado el procedimiento y la petición se rechazará por inadmisibile.

En el presente caso, la apelante no subsanó la prevención en el plazo fijado por este Instituto, por tanto procede declarar inadmisibile el presente proceso

De conformidad con los Arts. 82, 86 y 102 de la LAIP; 54 y 76 de su Reglamento (RELAIP); y, 278 del CPCM este Instituto resuelve:

a) Declarar inadmisibile el recurso de apelación presentado por **María Isabel Rivas Román**, por no haber cumplido con la prevención realizada con las formalidades establecidas para su presentación.

